

CONSTANCIA. Señora Juez le informo que previo a finiquitar la presente solicitud de terminación del proceso, previa búsqueda en el expediente, no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que no existen depósitos judiciales consignados para este proceso.

A Despacho para proveer.

Rubys Flórez Lozano

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Juan David López Porras
Demandado	Alexander Ortiz Muñoz
Radicado	05001 40 03 013 2023 00197 00
Providencia	Auto Interlocutorio N° 3954
Asunto	Termina proceso por pago

Se incorpora memorial allegado por la parte actora tendiente a la notificación de **Alexander Ortiz Muñoz**, certificado de tradición del vehículo de placa HFM360, y solicitud de terminación coadyuvada por el demandado.

Ahora, en atención a la solicitud de terminación por pago total de la obligación contenida en el pagaré aportado como base de recaudo elevada por el abogado de la parte actora, y toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo Singular** instaurado por **Juan David López Porras** en contra de **Alexander Ortiz Muñoz** por pago total de la obligación contenida en el pagaré objeto de recaudo.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar decretada, consistente en el embargo y secuestro el vehículo de placa HFM360 propiedad de **Alexander Ortiz Muñoz**. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Se requiere a la parte ejecutante para que proceda a entregarle al ejecutado el pagaré aportado como base de recaudo, dando cuenta de ello al despacho; sobre ello, merece atención especial, pues si bien, era postura reiterada de este despacho la entrega del título valor (letra cambio, pagaré, factura venta) para la terminación del proceso, encuentra esta funcionaria judicial, la necesidad variar dicha situación, ello atendiendo a los principios de economía procesal y celeridad en la actuación procesal, siendo menester, ceder al interesado el documento adosado en la demanda.

CUARTO: Se acepta la renuncia a términos de notificación de conformidad con el art. 119 del C.G. del P.

QUINTO: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 179 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 21 DE NOVIEMBRE
DE 2023 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2568f43b68958a6f00833d37eedf0331207ccfe2cf18de7318f295bc5f7521bf**

Documento generado en 20/11/2023 03:46:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>